



COMISION DE PRESUPUESTO Y
CUENTA GENERAL DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, que proponen principalmente la Ley que autoriza el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) y Ministerio de Salud beneficiarios de las leyes 31538 y 31539 que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado (CAS).

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República:

- El Proyecto de Ley 10755/2024-CR, propone autorizar la incorporación del personal contratado en el Seguro Social de Salud (ESSALUD), bajo el marco de la Ley 31539 y la Ley 31538, mediante la reasignación bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 y el Decreto Legislativo 276, a plazo indeterminado, así como los nombramientos de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, y las unidades-ejecutoras de salud de los gobiernos regionales en los ejercicios fiscales subsiguientes.
- El Proyecto de Ley 8449/2023-CR, Ley que autoriza la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud – ESSALUD beneficiarios de la Ley N° 31539, que se encuentran bajo el régimen del Contrato-Administrativo de Servicios – CAS, con contrato a plazo indeterminado.
- El Proyecto de Ley 5637/2023-CR, Ley de nombramiento progresivo del personal beneficiario de la Ley N° 31538, del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales; asimismo, el cambio de Régimen al Decreto Legislativo N° 728 del personal beneficiario de la Ley N° 31539, del Seguro Social de Salud
- El Proyecto de Ley 10573/2024-CR, Ley que regulariza la contratación al Régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores CAS de ESSALUD beneficiarios de la Ley 31539
- El Proyecto de Ley 11318/2024-CR, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral, a los trabajadores CAS del Seguro Social de Salud (ESSALUD) que fueron beneficiados por la Ley 31539
- El Proyecto de Ley 11319/2024-CR, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera

Dictamen recalcado en los Proyectos de Ley 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, que proponen principalmente la Ley que autoriza el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) y Ministerio de Salud beneficiarios de las leyes 31538 y 31539 que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado (CAS).

administrativa y de remuneraciones del Sector Público, a los trabajadores CAS del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, las sanidades de las Fuerzas Armadas y la Sanidad de la Policía Nacional del Perú que fueron beneficiados por la Ley 31539.

- **El Proyecto de Ley 9111/2024-CR**, Ley que autoriza el proceso de nombramiento excepcional y progresivo de los trabajadores de salud asistencial (ex CAS COVID) contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 del Ministerio de Salud, Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales y organismos públicos del Sector Salud.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con aprobación del acta con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos, en su Décima Séptima Sesión Ordinaria llevada a cabo el 18 de junio de 2025, proponer la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 10755/2024-CR y 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Camones Soriano, Lady Mercedes; Arriola Tueros, José Alberto; Revilla Villanueva, César Manuel; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Alva Rojas, Carlos Enrique; Aragón-Carreño, Luis Ángel; Balcázar Zelada, José María; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Coayla Juárez, Jorge Samuel; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Cortez Aguirre, Isabel; Flores Ancachi, Jorge Luis; Huamán Coronado, Raúl; Jerf Oré, José Enrique; Paredes Fonseca, Karol Ivett; Pariona Sinche, Alfredo; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Torres Salinas, Rosío; Trigozo Reátegui, Cheryl; Ugarte Mamani, Jhakeline Katy; Zea Choquechambi, Oscar; y Zeta Chunga, Cruz María. Voto en abstención la señora congresista Rivas Chacara, Janet Milagros.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

- El Proyecto de Ley **10755/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 08 de abril del 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 09 de abril de 2025, para su estudio y dictamen, como Primera Comisión Dictaminadora.
- El Proyecto de Ley **8449/2023-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 22 de julio de 2024 e ingresó a la Comisión

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, que proponen principalmente la Ley que autoriza el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) y Ministerio de Salud beneficiarios de las leyes 31538 y 31539 que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado (CAS).

de Presupuesto y Cuenta General de la República el 25 de julio de 2024, para su estudio y dictamen, como Primera Comisión Dictaminadora.

- El Proyecto de Ley **5637/2023-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 31 de julio de 2023 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 14 de agosto de 2023, para su estudio y dictamen, como única Comisión Dictaminadora.
- El Proyecto de Ley **10573/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 19 de marzo del 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 21 de marzo de 2025, para su estudio y dictamen, como Primera Comisión Dictaminadora.
- El Proyecto de Ley **11318/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 23 de mayo de 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 26 de mayo de 2025, para su estudio y dictamen, como Primera Comisión Dictaminadora.
- El Proyecto de Ley **11319/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 23 de mayo de 2025 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 26 de mayo de 2025, para su estudio y dictamen, como Primera Comisión Dictaminadora.
- El Proyecto de Ley **9111/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 3 de octubre del 2024 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 10 de octubre del 2024, para su estudio y dictamen, como Primera Comisión Dictaminadora.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, que proponen principalmente la Ley que autoriza el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) y Ministerio de Salud beneficiarios de las leyes 31538 y 31539 que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado (CAS).

Tabla 01
Estudio y dictamen del proyecto de ley, según comisión ordinaria

PROYECTO DE LEY	PRIMERA COMISIÓN DICTAMINADORA	SEGUNDA COMISIÓN DICTAMINADORA
10755/2024-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
8449/2023-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión de Trabajo y Seguridad Social
5637/2023-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	-----
10573/2024-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión de Trabajo y Seguridad Social
11318/2024-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión de Trabajo y Seguridad Social
11319/2024-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión de Salud y Población
9111/2024-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión de Salud y Población

1.2. Antecedentes parlamentarios

- Ley 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la covid-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas.
- La Ley 31539, Ley que autoriza excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS al personal asistencial en el sector salud.
- Decreto de Urgencia 004-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia nacional por la COVID-19 y dicta otras medidas.
- La Ley 31648, Ley que autoriza la continuidad durante el año fiscal 2022 del Proceso

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, que proponen principalmente la Ley que autoriza el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) y Ministerio de Salud beneficiarios de las leyes 31538 y 31539 que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado (CAS).

de Nombramiento a que hace referencia el inciso a) del numeral 2 de la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de La Ley 31365, Ley De Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que como su nomenclatura indica, otorgaba herramientas presupuestales para asegurar la continuación del nombramiento del personal de salud.

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

- **Proyecto de Ley 10755/2024-CR**, Proyecto de Ley que autorizar la incorporación del personal contratado en el Seguro Social de Salud (ESSALUD), bajo el marco de la Ley 31539 y la Ley 31538, mediante la reasignación bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 y el Decreto Legislativo 276, a plazo indeterminado, así como los nombramientos de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales en los ejercicios fiscales subsiguientes. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 728 Y EL DECRETO LEGISLATIVO N.º 276, CONTRATADO EN EL MARCO DE LA LEY 31538 Y LA LEY 31539, MEDIANTE LA REASIGNACIÓN"

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por objeto autorizar la incorporación del personal contratado en el Seguro Social de Salud (ESSALUD), bajo el marco de la Ley 31539 y la ley 31538, mediante la reasignación bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 y el Decreto Legislativo 276, a plazo indeterminado, así como los nombramientos de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales en los ejercicios fiscales subsiguientes.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

La presente ley es aplicable al personal profesional, no profesional, asistencial y/o administrativo, sujeto al régimen laboral de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), del Decreto Legislativo 1057, a plazo indeterminado, contratado en el marco de la Ley N.º 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la Emergencia Sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el Sector Salud.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, que proponen principalmente la Ley que autoriza el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) y Ministerio de Salud beneficiarios de las leyes 31538 y 31539 que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado (CAS).

Artículo 3. Autorización excepcional

El personal debe ser considerado apto para el proceso de nombramiento conforme a lo dispuesto en la Sexagésima Novena Disposición Complementaria de la Ley N.º 31636 y estar sujeto a lo establecido en el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N.º 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Se autoriza a ESSALUD y MINSA realizar de manera excepcional la incorporación progresiva bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 728 y el Decreto Legislativo N.º 276, del personal contratado en el marco de la Ley N.º 31539 prescrito en el artículo anterior.

Artículo 4. Modificación de la Ley N.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023

Se modifica el inciso 3 de la Sexagésima Novena Disposición Complementaria de la Ley 31638, excluyendo el texto de la referencia a los artículos 26 y 27 de la Ley 31538, para permitir la incorporación de los trabajadores bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N.º 1057 identificados por los artículos 26 y 27 de la Ley 31538; al proceso de nombramiento del personal del Ministerio de Salud, la misma queda redactada bajo la siguiente fórmula legal:

"Sexagésima Novena. - Nombramiento del personal de la salud contratado e identificado al 31 de julio de 2022

(...)

3. El nombramiento al que se refiere el numeral 1 de la presente disposición no comprende al personal SERUMS y residentes.

(...)

Artículo 5. Modificación de la Ley N.º 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

Se modifica el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N.º 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el mismo queda redactado bajo la siguiente fórmula legal:

"Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, que proponen principalmente la Ley que autoriza el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) y Ministerio de Salud beneficiarios de las leyes 31538 y 31539 que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado (CAS).

8.1. *Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:*

(...)

ñ *El nombramiento de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales a los que hace referencia la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, contratados al 31 de julio de 2022 en plaza presupuestada vacante y que percibe compensaciones en el macro del Decreto Legislativo 1153: Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N.º 1057; que se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a la entrada en vigencia de la Ley N.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; y que cuenten con registro activo en el AIRHSP a la entrada de la vigencia de la presente Ley. Dicho porcentaje incluye el veinte por ciento (20%) autorizado en la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. Los nombramientos serán financiados a través de las modificaciones presupuestarias aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio de Salud.*

(...)"

Artículo 6. Requisitos

Para el proceso de reasignación bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 728, deben de contar con los siguientes requisitos:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, que proponen principalmente la Ley que autoriza el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) y Ministerio de Salud beneficiarios de las leyes 31538 y 31539 que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado (CAS).

1. El personal profesional debe estar sujeto a un contratado administrativo de servicio, contratado en el marco de la ley 31538 y la ley 31539.
2. El personal debe encontrar laborando a la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 7. Implementación de la Ley

Lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Seguro Social de Salud (ESSALUD) y el Ministerio de Salud (MINSA) y las entidades competentes, sin demandar mayor gasto al Estado. Su implementación rige a partir del ejercicio presupuestal 2025.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. – Plazo para la reasignación del personal

Para la reasignación del personal, en los modos y condiciones a los que hace mención la presente ley, el Seguro Social de Salud (ESSALUD) tiene un plazo máximo de dos (2) años calendario, contabilizados a partir de la vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. – Modificaciones y adecuaciones presupuestarias.

Se autoriza al Ministerio de Salud, durante el Año Fiscal 2024, a realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional, utilizando los recursos disponibles dentro de su presupuesto institucional y sin requerir recursos adicionales del tesoro público. Estas modificaciones estarán destinadas a financiar el costo diferencial del nombramiento de los profesionales de la salud, así como de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2024. Dicha autorización se extiende a favor de los organismos públicos del Ministerio de Salud y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los gobiernos regionales, y se efectuará mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a propuesta de este último.

SEGUNDA. – Prohibición Expresa

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, que proponen principalmente la Ley que autoriza el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) y Ministerio de Salud beneficiarios de las leyes 31538 y 31539 que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado (CAS).

Los recursos asignados en virtud del artículo que precede deberán ser utilizados exclusivamente para los fines establecidos, bajo apercibimiento y responsabilidad de los funcionarios encargados.

TERCERA. – Reglamentación

En un plazo de 60 días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), en coordinación con el Seguro Social de Salud (ESSALUD), aprueban el reglamento que establece los requisitos, condiciones, procedimientos y mecanismos necesarios para la reasignación.

- **Proyecto de Ley 8449/2023-CR**, Ley que autoriza la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud – ESSALUD beneficiarios de la Ley N° 31539, que se encuentran bajo el régimen del contrato administrativo de servicios – CAS, con contrato a plazo indeterminado. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD — ESSALUD BENEFICIARIOS DE LA LEY N° 31539 QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - CAS CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO.

Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

El objeto de la presente Ley, es incorporar el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral en forma gradual y progresiva al personal profesional, no profesional, asistencial y administrativo, que se encuentra laborando bajo el régimen laboral de Contrato Administrativo de Servicios - CAS a plazo indeterminado en ESSALUD por mandato de la Ley N° 31539, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal en el plazo de dos años.

Artículo 2°.- Finalidad de la Ley.

La finalidad de la Ley es, lograr el respeto de los Derechos Humanos de Igualdad ante la Ley y No Discriminación del personal profesional, no profesional, asistencial y administrativo, que se encuentra laborando bajo el régimen laboral de Contrato Administrativo de Servicios - CAS a

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, que proponen principalmente la Ley que autoriza el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) y Ministerio de Salud beneficiarios de las leyes 31538 y 31539 que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado (CAS).

plazo indeterminado en ESSALUD por mandato de la Ley N° 31539 y que debe ser incorporado a planilla bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 3°.- Alcance de la Ley.

La presente Ley es de alcance al personal profesional, no profesional, asistencial y administrativo, que se encuentra laborando bajo el régimen laboral de Contrato Administrativo de Servicios - CAS a plazo indeterminado en ESSALUD por mandato de la Ley N° 31539.

Artículo 4°.- Requisito.

El requisito para la incorporación definitiva al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral del personal profesional, no profesional, asistencial y administrativo, perteneciente al régimen laboral de Contrato Administrativo de Servicios - CAS a plazo indeterminado en ESSALUD por mandato de la Ley N° 31539 es: encontrarse laborando bajo el régimen laboral de la modalidad del contrato administrativo de servicios - CAS a plazo indeterminado, a la fecha de promulgación de la presente ley.

Artículo 5°.- Plazo para la incorporación.

El Seguro Social de Salud - ESSALUD tiene un plazo no mayor de dos (2) años, contabilizados a partir de la vigencia de la presente Ley, para incorporar de manera gradual al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, al personal profesional, no profesional, asistencial y administrativo que se encuentre bajo el régimen laboral del contrato administrativo de servicios - CAS con contrato a plazo indeterminado por mandato de la Ley N° 31539 y que cumplan con el requisito señalado en el artículo 4° de la presente Ley.

Artículo 6°.- Responsable del proceso de incorporación al D. L. N° 728.

El responsable de la implementación del proceso de incorporación definitiva al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del personal profesional, no profesional, asistencial y administrativo, perteneciente al régimen laboral de Contrato Administrativo de Servicios - CAS a plazo indeterminado en ESSALUD por mandato de la Ley N° 31539, es la máxima autoridad del Seguro Social de Salud — ESSALUD, quien nombrará mediante Resolución pertinente a los integrantes de la comisión de incorporación, debiendo ser presidida la misma el responsable de la oficina de recursos humanos o la oficina que haga

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, que proponen principalmente la Ley que autoriza el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) y Ministerio de Salud beneficiarios de las leyes 31538 y 31539 que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado (CAS).

sus veces de cada red asistencial. Las atribuciones de la comisión precitada serán señaladas en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 7°.- Reglamentación.

El Reglamento de la presente Ley es elaborado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, en coordinación con el Seguro Social de Salud - ESSALUD, en el plazo máximo de sesenta – 90 días calendarios siguientes a la promulgación de la presente Ley, bajo responsabilidades legales.

Artículo 8°.- Ejecución.

Una vez cumplido el artículo 7° de la presente Ley, el Seguro Social de Salud — ESSALUD con el Reglamento correspondiente, tiene un plazo de ciento veinte (120) días calendario para iniciar las acciones necesarias para las incorporaciones, conforme a lo dispuesto en la presente Ley

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- El cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente Ley, se financiará con cargo al presupuesto institucional del Seguro Social de Salud - ESSALUD, sin afectar los recursos del tesoro público".

- **Proyecto de Ley 5637/2023-CR**, Ley de nombramiento progresivo del personal beneficiario de la Ley N° 31538, del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales; asimismo, el cambio de Régimen al Decreto Legislativo N° 728 del personal beneficiario de la Ley N° 31539, del Seguro Social de Salud. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"LEY DE NOMBRAMIENTO PROGRESIVO DEL PERSONAL BENEFICIARIO DE LA LEY N° 31538, DEL MINISTERIO DE SALUD Y GOBIERNOS REGIONALES; ASIMISMO, EL CAMBIO DE RÉGIMEN AL DECRETO LEGISLATIVO N°728 DEL PERSONAL BENEFICIARIO DE LA LEY N°31539, DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el nombramiento progresivo del personal beneficiario de la Ley N° 31538, del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales, asimismo, el cambio de régimen al Decreto Legislativo N°728 del personal beneficiario de la Ley N°31539, del Seguro Social de Salud (ESSALUD).

Artículo 2. Finalidad de la Ley

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, que proponen principalmente la Ley que autoriza el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) y Ministerio de Salud beneficiarios de las leyes 31538 y 31539 que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado (CAS).

La finalidad de la Ley es garantizar los derechos sociolaborales de los trabajadores beneficiarios de la Ley N° 31538, del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales, asimismo, el cambio de régimen al Decreto Legislativo N°728 del personal beneficiario de la Ley N°31539, del Seguro Social de Salud (ESSALUD).

Artículo 3. Alcances de la Ley

Están comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley el personal beneficiario de la Ley N° 31538, del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales, asimismo, del personal beneficiario de la Ley N°31539, del Seguro Social de Salud.(ESSALUD).

Artículo 4. Implementación

Los Gobiernos Regionales en un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, remitirán al Ministerio de Salud la relación de beneficiarios y actualizarán los instrumentos de gestión, bajo responsabilidad. Asimismo, el Seguro Social de Salud (ESSALUD), publicarán la relación de beneficiarios y actualizarán los instrumentos de gestión, bajo responsabilidad.

Artículo 5. Asignación presupuestal

El Poder Ejecutivo a través de los sectores involucrados adoptarán las medidas presupuestales para dar cumplimiento a las disposiciones incoadas en la presente norma. También se autoriza a realizar las modificaciones presupuestales, de ser el caso.

Artículo 6. Plazo establecido

El nombramiento del personal beneficiarios de la Ley N° 31538, del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales, y el cambio de régimen al Decreto Legislativo N° 728 del personal beneficiario de la Ley N° 31539, del Seguro Social de Salud, se llevará a cabo en un plazo máximo de tres (3) años.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, que proponen principalmente la Ley que autoriza el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) y Ministerio de Salud beneficiarios de las leyes 31538 y 31539 que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado (CAS).

PRIMERA. *Mientras dure el proceso de nombramiento establecido en la presente norma se prohíbe la contratación de nuevo personal, cuando ello resten plazas al personal beneficiario.*

SEGUNDA. *El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Salud y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en participación con los representantes de los beneficiarios de la Ley N° 31538 y la Ley N° 31539 reglamentaran la presente ley, dentro de los noventa (90) días posteriores de su promulgación.*

- **Proyecto de Ley 10573/2024-CR,** Ley que regulariza la contratación al Régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los trabajadores CAS de ESSALUD beneficiarios de la Ley 31539. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"LEY QUE REGULARIZA LA CONTRATACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES CAS DE ESSALUD BENEFICIARIOS DE LA LEY 31539"

Artículo 1 Objeto de la Ley

La presente ley tiene por finalidad regularizar la contratación de las trabajadoras y trabajadores beneficiarios de la Ley 31539, que se encuentran laborando en el Seguro Social de Salud (EsSalud) al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 - régimen CAS, para incorporarlos al régimen del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente ley es de alcance al personal profesional, no profesional, asistencial y administrativo del Seguro Social de Salud (ESSALUD) beneficiarios de la Ley N° 31539 que se encuentren bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS).

Artículo 3.- De la incorporación.

Los requisitos para incorporar a un trabajador del Seguro Social de Salud (ESSALUD) actualmente contratado bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS), al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, deben ser los siguientes.

- a. *Estar dentro de los alcances de la Ley N° 31539;*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, que proponen principalmente la Ley que autoriza el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) y Ministerio de Salud beneficiarios de las leyes 31538 y 31539 que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado (CAS).

b. A la fecha de promulgación de la presente ley, encontrarse laborando bajo la modalidad del contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado

No están comprendidos en los beneficios de la presente ley, los trabajadores contratados para desempeñar:

- 1.- Trabajos o proyectos de inversión de duración determinada.*
- 2.- Labores eventuales o de corta duración debidamente justificadas por un informe de necesidad de contratación aprobado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos o el que haga sus veces.*
- 3.- Funciones de dirección o cargos de confianza.*

Artículo 4.- Plazo para la incorporación.

El Seguro Social de Salud (ESSALUD) tiene un plazo no mayor de dos (2) años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para incorporar de manera progresiva bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, al personal profesional, no profesional, asistencial y administrativo que se encuentre bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado o indefinido y que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3 de la presente ley.

Artículo 5.- Responsable del proceso

El responsable de la implementación del proceso es el titular de la entidad quien designa mediante acto resolutivo a los miembros de la comisión de incorporación, debiendo presidir la misma el responsable de la oficina de recursos humanos o la oficina que haga sus veces de cada red asistencial. Las funciones de la comisión serán establecidas en el reglamento de la presente ley.

Artículo 6.- Periodo de prueba

No son exigibles a los trabajadores incorporados al régimen del Decreto Legislativo N° 728, las disposiciones referidas al periodo de prueba.

Artículo 7.- Del tiempo de servicios

Para efectos de la presente ley, el Seguro Social de Salud (EsSalud) reconoce todo el tiempo de servicios que los trabajadores contratados bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios han venido laborando en la institución de manera ininterrumpida.

Artículo 8. — Protección ante el despido injustificado

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, que proponen principalmente la Ley que autoriza el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) y Ministerio de Salud beneficiarios de las leyes 31538 y 31539 que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado (CAS).

Desde la entrada en vigencia y en el lapso de aplicación de la presente ley, el personal con contrato administrativo de servicios vigente, cuenta con la debida protección contra el despido injustificado y/o término de contrato.

Artículo 9. — Prohibición de nuevas contrataciones CAS

Desde la entrada en vigencia de la presente ley, el Seguro Social de Salud (EsSalud), se encuentra restringido de disponer nuevas contrataciones bajo contrato administrativo de servicios - CAS.

Artículo 10.- Reglamentación

La reglamentación y demás normas complementarias para la adecuada implementación de la presente ley es elaborada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), en coordinación con el Seguro Social de Salud (ESSALUD), en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario siguientes a la promulgación de la presente ley.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financiará con cargo al presupuesto del Seguro Social (ESSALUD), sin afectar los recursos del tesoro público ni afectar el gasto en inversión necesario para garantizar la prestación de salud, respetándose las disposiciones legales en materia presupuestaria.

- **Proyecto de Ley 11318/2024-CR.** Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral, a los trabajadores CAS del Seguro Social de Salud (ESSALUD) que fueron beneficiados por la Ley 31539. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES CAS DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD) QUE FUERON BENEFICIADOS POR LA LEY 31539"

Artículo 1. Objeto de la Ley.

El objeto de la presente ley es autorizar, excepcionalmente y por única vez, la incorporación al personal profesional, no profesional, asistencial y administrativo, que se encuentra laborando en el Seguro Social de Salud (ESSALUD), bajo el régimen del contrato administrativo de

Dicámen recaído en los Proyectos de Ley 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, que proponen principalmente la Ley que autoriza el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) y Ministerio de Salud beneficiarios de las leyes 31538 y 31539 que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado (CAS).

servicios (CAS) a plazo indeterminado o indefinido, que fue beneficiado por la Ley 31539, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de manera progresiva y gradual de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y en el orden de prelación del tiempo de servicio en el plazo de dos años, con la finalidad de optimizar y uniformizar las condiciones laborales como forma de garantizar el derecho al trabajo en igualdad de condiciones y sin exclusiones; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.

Artículo 2. Alcance

La presente ley es de alcance al personal profesional, no profesional, asistencial y administrativo que se encuentra laborando en el Seguro Social de Salud (ESSALUD), bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado o indefinido, que fue beneficiado por la Ley 31539.

Artículos. Requisitos

Los requisitos para incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, al personal del Seguro Social de Salud (ESSALUD) contratado bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) y beneficiado por la Ley 31539, son los siguientes:

- a) A la fecha de promulgación de la presente ley, encontrarse laborando bajo la modalidad del contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado o indefinido por la Ley 31539.*
- b) Haber desarrollado funciones de acuerdo al perfil del puesto, según corresponda.*
- c) No contar con sanciones administrativas previas en los dos (2) últimos años a la vigencia de la presente Ley.*
- d) No haber sido condenado por delito doloso.*
- e) No estar incluido en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos.*
- f) No estar inscrito en el Registro de Deudores de Reparaciones Cíviles.*
- g) No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.*

Asimismo, para el proceso de incorporación es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), así como en el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, que proponen principalmente la Ley que autoriza el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) y Ministerio de Salud beneficiarios de las leyes 31538 y 31539 que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado (CAS).

Presupuesto Analítico de Personal (PAP), y/o registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, o en su defecto se pueden generar bajo un proceso de recategorización de la institución autorizada, según corresponda.

Artículo 4. Plazo para la incorporación

El Seguro Social de Salud (ESSALUD) tiene un plazo no mayor de dos (2) años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, para incorporar de manera progresiva bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, al personal profesional, no profesional, asistencial y administrativo que se encuentre bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado o indefinido por la Ley 31539, y que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3 de la presente ley.

Artículo 5. Responsable del proceso

El responsable de la implementación del proceso es el titular de la entidad quien designa mediante acto resolutivo a los miembros de la comisión de incorporación, debiendo presidir la misma el responsable de la Oficina de Recursos Humanos o la oficina que haga sus veces de cada red asistencial. Las funciones de la Comisión serán establecidas en el reglamento de la presente ley.

Artículo 6. Asignación presupuestal y financiamiento

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a disponer las previsiones presupuestales para ser efectiva la implementación de la presente ley.

Asimismo, el Seguro Social de Salud (ESSALUD) queda autorizado a realizar modificaciones presupuestales, con cargo a su presupuesto institucional, a efectos de ejecutar lo dispuesto precedentemente, según corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación.

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto del Seguro Social de Salud (ESSALUD), sin afectar los recursos del tesoro público ni el gasto en inversión necesario

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5837/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, que proponen principalmente la Ley que autoriza el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) y Ministerio de Salud beneficiarios de las leyes 31538 y 31539 que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado (CAS).

para garantizar la prestación de salud; debiéndose, a su vez, respetar las disposiciones legales en materia presupuestal.

SEGUNDA. Reglamentación.

La reglamentación y demás normas complementarias para la adecuada implementación de la presente ley es elaborada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), en coordinación con el Seguro Social de Salud (ESSALUD); en el plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes a su publicación en el diario oficial El Peruano.

TERCERA. Ejecución.

Vencido el plazo señalado en la segunda disposición complementaria final de la presente ley, el Seguro Social de Salud (ESSALUD) tiene un plazo de sesenta (60) días calendario para iniciar las acciones necesarias para las incorporaciones respectivas, conforme a lo dispuesto precedentemente.

- **Proyecto de Ley-11319/2024-CR**, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, a los trabajadores CAS del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, las sanidades de las fuerzas armadas y la sanidad de la Policía Nacional del Perú que fueron beneficiados por la Ley 31539. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"LEY QUE AUTORIZA, EXCEPCIONALMENTE Y POR ÚNICA VEZ, LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, A LOS TRABAJADORES CAS DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS, LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, LAS SANIDADES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ QUE FUERON BENEFICIADOS POR LA LEY 31539"

Artículo 1. Objeto de la Ley.

El objeto de la presente ley es autorizar, excepcionalmente y por única vez, la incorporación al personal asistencial y administrativo que se encuentra laborando en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, las

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, que proponen principalmente la Ley que autoriza el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) y Ministerio de Salud beneficiarios de las leyes 31538 y 31539 que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado (CAS).

Sanidades de las Fuerzas Armadas, y la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado o indefinido, que fue beneficiado por la Ley 31539, al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, de manera progresiva y gradual de acuerdo a la disponibilidad presupuesta! y en el orden de prelación del tiempo de servicio en el plazo de dos años, con la finalidad de optimizar y Uniformizar las condiciones laborales como forma de garantizar el derecho al trabajo en igualdad de condiciones y sin exclusiones; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.

Artículo 2. Alcance.

La presente ley es de alcance al personal asistencial y administrativo que se encuentra laborando en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, las Sanidades de las Fuerzas Armadas, y la Sanidad de la Policía Nacional del Perú, bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado o indefinido, que fue beneficiado por la Ley 31539.

Artículo 3. Requisitos.

Los requisitos para incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, al personal del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, las Sanidades de las Fuerzas Armadas, y la Sanidad de la Policía Nacional del Perú contratado bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) y beneficiado por la Ley 31539, son los siguientes:

- a) A la fecha de promulgación de la presente ley, encontrarse laborando bajo la modalidad del contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado o indefinido por la Ley 31539.*
- b) Haber desarrollado funciones de acuerdo al perfil del puesto, según corresponda.*
- c) No contar con sanciones administrativas previas en los dos (2) últimos años a la vigencia de la presente Ley.*
- d) No haber sido condenado por delito doloso.*
- e) No estar incluido en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos.*
- f) No estar inscrito en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles.*
- g) No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, que proponen principalmente la Ley que autoriza el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) y Ministerio de Salud beneficiarios de las leyes 31538 y 31539 que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado (CAS).

Asimismo, para el proceso de nombramiento es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), así como en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), y/o registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, o en su defecto se pueden generar bajo un proceso de recategorización de la institución autorizada, según corresponda.

Artículo 4. Plazo para la incorporación

Las entidades comprometidas tienen un plazo no mayor de dos (2) años, contados a partir de la vigencia de la presente ley; para incorporar de manera progresiva bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, al personal asistencial y administrativo que se encuentre bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado o indefinido por la Ley 31539, y que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3 de la presente ley.

Artículo 5. Responsable del proceso

El responsable de la implementación del proceso es el titular de la entidad correspondiente, quien designa mediante acto resolutivo a los miembros de la comisión de incorporación, debiendo presidir la misma el responsable de la Oficina de Recursos Humanos o la oficina que haga sus veces de cada red asistencial. Las funciones de la Comisión serán establecidas en el reglamento de la presente ley.

Artículo 6. Asignación presupuestal y financiamiento.

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a disponer las previsiones presupuestales para ser efectiva la implementación de la presente ley.

Asimismo, las entidades comprometidas quedan autorizadas a realizar modificaciones presupuestales, con cargo a sus presupuestos institucionales, a efectos de ejecutar lo dispuesto precedentemente, según corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, que proponen principalmente la Ley que autoriza el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) y Ministerio de Salud beneficiarios de las leyes 31538 y 31539 que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado (CAS).

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto de las entidades comprometidas, sin afectar los recursos del tesoro público ni el gasto en inversión necesario para garantizar la prestación de salud; debiéndose, a su vez, respetar las disposiciones legales en materia presupuestal.

SEGUNDA. Reglamentación.

La reglamentación y demás normas complementarias para la adecuada implementación de la presente ley es elaborada por cada entidad comprometida, en el marco de sus competencias y/o prerrogativas, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario siguientes a su publicación en el diario oficial El Peruano.

TERCERA. Ejecución.

Vencido el plazo señalado en la segunda disposición complementaria final de la presente ley, las entidades comprometidas tienen un plazo de sesenta (60) días calendario para iniciar las acciones necesarias para las incorporaciones respectivas, conforme a lo dispuesto precedentemente.

- Proyecto de Ley 9111/2024-CR, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 3 de octubre del 2024 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el 10 de octubre del 2024, para su estudio y dictamen, como Primera-Comisión Dictaminadora. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

"LEY QUE AUTORIZA EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DE LOS TRABAJADORES DE SALUD ASISTENCIAL (EX CAS COVID) CONTRATADOS BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1057 DEL MINISTERIO DE SALUD, UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y ORGANISMOS PÚBLICOS DEL SECTOR SALUD.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto, autorizar el proceso de nombramiento excepcional y progresivo del personal ex cas COVID del ministerio de la salud, unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y organismos públicos del sector salud.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, que proponen principalmente la Ley que autoriza el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) y Ministerio de Salud beneficiarios de las leyes 31538 y 31539 que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado (CAS).

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar los derechos laborales de los servidores de salud que laboraron en plena prolongación de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19).

Artículo 3. Alcances de la Ley

La presente ley es aplicable al personal ex CAS COVID del Ministerio de la Salud, unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y organismos públicos del sector salud; que a la fecha laboran bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS indeterminado), por reasignación mediante ley N° 31538 Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y dicta otras medidas.

Artículo 4. Implementación

Se autoriza el proceso de nombramiento progresivo del 100% del personal beneficiario de la Ley N° 31538 del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales, para lo cual, el Ministerio de Salud y los Gobiernos Regionales procederán al nombramiento no menor del 30% del personal de salud cada año, hasta llegar al 100% al 31 de diciembre de 2027.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA: Determinación de beneficiarios y documentos de gestión Los Gobiernos Regionales en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, remitirán al Ministerio de Salud la relación de beneficiarios y actualizarán los instrumentos de gestión, bajo responsabilidad.

SEGUNDA. Reglamentación.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de su entrada en vigor, y establece los lineamientos, criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, que proponen principalmente la Ley que autoriza el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) y Ministerio de Salud beneficiarios de las leyes 31538 y 31539 que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado (CAS).

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Ley 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la covid-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas.
- Ley 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS al Personal asistencial en el Sector Salud.
- Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024
- Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

4. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada de los Proyectos de Ley 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se indica que cumplen con los requisitos de admisibilidad, presentan su fórmula legal, exposición de motivos, efecto de la vigencia de norma en nuestra legislación, relación con el Acuerdo Nacional y la sección de análisis costo beneficio.

4.2. Análisis Técnico

Las iniciativas legislativas 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, tienen por objeto, autorizar la incorporación del personal contratado en el Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud (ESSALUD), bajo el marco de la Ley 31539 y la Ley 31538, mediante la reasignación bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 y el Decreto Legislativo 276, a plazo indeterminado, así como los nombramientos de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales en los ejercicios fiscales subsiguientes.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, que proponen principalmente la Ley que autoriza el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) y Ministerio de Salud beneficiarios de las leyes 31538 y 31539 que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado (CAS).

4.3. Materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La Comisión de Presupuesto es una Comisión Ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias del presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que le corresponden al Viceministerio de Hacienda, tal como se desprende del literal a) del artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República¹, concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público² y el literal h) del artículo 10 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del

¹ Reglamento del Congreso de la República

Artículo 35. Existen cuatro clases de Comisiones:

a) Comisiones Ordinarias; encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

[...]

17. Presupuesto y Cuenta General de la República.

[...].

² Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público

[...]

Artículo 6.- Gobernanza de la Administración Financiera del Sector Público

6.1 La Administración Financiera del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, está conformada por:

1. El Sistema Nacional de Presupuesto Público.
2. El Sistema Nacional de Tesorería.
3. El Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
4. El Sistema Nacional de Contabilidad.
5. El Sistema Nacional de Abastecimiento.
6. El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
7. La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

6.2 La cobertura de cada integrante de la Administración Financiera del Sector Público se establece en la norma que lo regula.

6.3 Los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público se articulan a través del Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público.

[...].

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, que proponen principalmente la Ley que autoriza el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) y Ministerio de Salud beneficiarios de las leyes 31538 y 31539 que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado (CAS).

Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial 331-2023-EF/41³.

Cabe precisar, que, entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto, figuran el estudio y análisis de los proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la Cuenta General de la República, conforme a lo regulado en los artículos 77⁴, 78⁵, 80⁶ y 81⁷ de la Constitución Política.

³ Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas
[...]

Artículo 10.

[...]

h) Asesorar y colaborar con el/la Ministro/a en las materias de presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos
[...]

⁴ Presupuesto Público

Artículo 77.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas.

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon⁵.

⁵ Proyectos de Ley de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero

Artículo 78.- El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año⁶.

⁶ Artículo 80.- Sustentación del Presupuesto Público.

El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso de la República, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución⁷.

⁷ Artículo 81.- La Cuenta General de la República

La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General de la República, es remitida por el Presidente de la República al Congreso de la República en un plazo que vence el quince de agosto del año siguiente a la ejecución del presupuesto.

La Cuenta General de la República es examinada y dictaminada por una comisión revisora hasta el quince de octubre. El Congreso de la República se pronuncia en un plazo que vence el treinta de octubre. Si no hay pronunciamiento del Congreso de la República en el plazo señalado, se eleva el dictamen de la comisión revisora al Poder Ejecutivo para que este promulgue un decreto legislativo que contiene la Cuenta General de la República⁸.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, que proponen principalmente la Ley que autoriza el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) y Ministerio de Salud beneficiarios de las leyes 31538 y 31539 que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1067 contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado (CAS).

Ahora bien, de la revisión de los proyectos de ley 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR, 9111/2024-CR, advertimos que tienen por objeto, autorizar el nombramiento del personal de salud del Ministerio de Salud, la incorporación del personal contratado en el Seguro Social de Salud (ESSALUD), bajo el marco de la Ley 31539 y la Ley 31538, mediante la reasignación bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 y el Decreto Legislativo 276, a plazo indeterminado, así como los nombramientos de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales en los ejercicios fiscales subsiguientes.

Las referidas propuestas tienen la capacidad de comprometer los presupuestos institucionales de dichas entidades, además de posiblemente implicar una obligación de programar recursos para su debida implementación, pudiendo incluso requerir la asistencia del tesoro público, por lo que se requiere el análisis de la comisión y su pronunciamiento.

4.4. De la problemática expresada por las iniciativas legislativas

Las mencionadas propuestas normativas se fundamentan en los aspectos esenciales del derecho que aspira alcanzar justicia y paz en la sociedad, motivo por el cual, el Estado de derecho reconoce como la fuente y esencia a la persona humana, y alrededor del cual gira toda la construcción del ordenamiento jurídico; siendo así, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el primer párrafo del artículo 25, señala que: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (...)".

El derecho a la salud debe entenderse como la facultad que tienen todas las personas para el disfrute de toda una gama de bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar el estado de salud. Asimismo, el derecho a la salud previsto en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú comprende no solo el derecho al cuidado y salud personal, sino también el acceso a condiciones mínimas de salud personal y a condiciones mínimas de salubridad a fin de vivir una vida digna.

En concordancia a lo señalado en los párrafos precedentes, el inciso 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole". Una interpretación literal del derecho constitucional a la igualdad implicaría, que todas las personas reciban un tratamiento igualitario ante la ley; sobre este punto, el Tribunal Constitucional, ha señalado:

"El derecho de igualdad, a su vez, tiene dos dimensiones: formal y material. En su dimensión formal, impone una exigencia al legislador para que éste no realice diferencias injustificadas;

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, que proponen principalmente la Ley que autoriza el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) y Ministerio de Salud beneficiarios de las leyes 31538 y 31539 que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado (CAS).

pero también a la administración pública y aun a los órganos de la jurisdicción, en el sentido de que la ley no puede aplicarse en forma desigual frente a supuestos semejantes (igualdad en la aplicación de la ley). En su dimensión material, el derecho de igualdad supone no sólo una exigencia negativa, es decir la abstención de tratos discriminatorios; sino, además, una exigencia positiva por parte del Estado, que se inicia con el reconocimiento de la insuficiencia de los mandatos prohibitivos de discriminación y la necesidad de equiparar situaciones, por ser desiguales."

De otro lado, el artículo 9° de la Constitución Política establece que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, teniendo la responsabilidad de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud, garantizando además el libre acceso a prestaciones de salud, en concordancia con el artículo 11 de nuestra Carta Magna.

Los artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N.º 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad. El cual guarda concordancia con lo señalado en la Ley de Creación del Seguro Social de Salud, que tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

Asimismo, el artículo 23 de la Constitución Política establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan, promoviendo condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo, siendo así, ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

En el contexto del sector salud en el Perú, se ha identificado una problemática crítica relacionada con la estabilidad laboral y la continuidad en la prestación de servicios de salud por parte de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales⁹. El Ministerio de

⁹ Reátegui S., Rubén & Arca G., José Miguel, (2011), Desafíos del empleo en salud: Trabajo decente, políticas de salud y seguridad laboral, pp. 20-23, revisado en: <http://repositorio.minsa.gob.pe/handle/MINSA/78240>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, que proponen principalmente la Ley que autoriza el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) y Ministerio de Salud beneficiarios de las leyes 31538 y 31539 que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado (CAS).

Salud y las unidades ejecutoras regionales enfrentan desafíos significativos en la gestión del recurso humano, especialmente en lo que respecta a la formalización del nombramiento de personal contratado bajo regímenes temporales, como el Decreto Legislativo N.º 1057 (Contratación Administrativa de Servicios - CAS).

La falta de nombramiento del personal en el porcentaje máximo autorizado genera inestabilidad en la fuerza laboral del sector salud, lo que impacta negativamente en la continuidad y calidad de los servicios ofrecidos a la población. Los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales que permanecen bajo regímenes temporales enfrentan incertidumbre laboral, lo que puede afectar su desempeño y motivación⁹. Además, la rotación

de personal y la falta de estabilidad contravienen los esfuerzos por cerrar las brechas en la atención sanitaria, especialmente en regiones rurales y áreas de alta vulnerabilidad¹⁰.

Específicamente, el proceso de nombramiento no ha sido ejecutado en su totalidad debido a la falta de previsión de recursos presupuestales adecuados. Esta situación podría dejar sin nombramiento a un número significativo de profesionales que fueron declarados aptos en 2023, pero que no han logrado cumplir la meta de nombramiento por falta de asignación presupuestal.

La falta de una solución integral y de adecuación de la normativa para abordar estos desafíos de manera efectiva pone en riesgo la capacidad del sistema de salud para responder a las necesidades de la población, especialmente en un contexto postpandemia, donde la demanda de servicios de salud ha aumentado significativamente¹¹.

La Comisión, precisa que con respecto a la problemática del personal de salud contratado bajo el régimen Contratación Administrativa de Servicios, existen ya procesos de nombramiento en trámite, y recientemente, se ha aprobado un dictamen que autoriza al Ministerio de Salud al nombramiento al 100% de dicho personal, por lo que la comisión entiende que dicha problemática ya se encuentra en proceso de ser atendida, por lo que el presente análisis se centrará en el personal de salud contratado bajo el régimen CAS en ESSALUD.

⁹ Boteta Edmundo & Olivares Andrés, (2021), Los desafíos en el sector salud, Revista FABRICUM, pp. 50-53, revisado en:

<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/186934/49-53%20REVISTA%20FABRICUM->

<Los%20desaf%C3%ADos%20en%20el%20sector%20salud.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹⁰ Autoridad Nacional del Servicio Civil, Informe Técnico N.º 35-2019-SERVIR/GPGSC.

¹¹ Liza Víctor, La salud peruana después de la pandemia, Revista Memoria de la Pontificia Universidad Católica, Edición N.º 38, revisado en:

<https://dehpucp.pucp.edu.pe/revista-memoria/reportaje/la-salud-peruana-despues-de-la-pandemia/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, que proponen principalmente la Ley que autoriza el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) y Ministerio de Salud beneficiarios de las leyes 31538 y 31539 que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado (CAS).

4.5. Propuestas normativas:

Las propuestas postuladas, están tomando en consideración información de los antecedentes legislativos, así como criterios técnicos legales para su formulación. Cabe resaltar que las mencionadas propuestas legislativas postulan las mismas pretensiones, conforme se explicará a continuación:

"LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD AL PERSONAL DE ESSALUD, CONTRATADO EN EL MARCO DE LA LEY N.º 31539, MEDIANTE LA REASIGNACIÓN".

Las propuestas normativas, proponen autorizar el nombramiento bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276 y la incorporación bajo el régimen laboral N.º 728, al personal contratado

en el Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud (ESSALUD), bajo el marco de la Ley N.º 31539.

Asimismo, están enfocadas a autorizar una medida de carácter excepcional que permita, durante el período de dos años, la incorporación progresiva del personal contratado en el Seguro Social de Salud (ESSALUD) bajo el marco de la Ley N.º 31539, mediante la reasignación al régimen del Decreto Legislativo N.º 728, a plazo indeterminado.

Las propuestas normativas tienen por finalidad implementar precisiones que permitan contribuir a aquel recurso humano en salud contratado en el marco de la Ley N.º 31538 y la ley N.º 32539 bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 y a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 728, lo cual contribuye en reconocer una condición laboral y mejora el desempeño institucional.

El literal a) del artículo 27.2 del Decreto de Urgencia N.º 029-2020, el cual tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, estableció que, durante el plazo de vigencia del presente Decreto de Urgencia, para garantizar las medidas establecidas en el mismo, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales a la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N.º 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que preste servicios para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus en los establecimientos de Salud y en el Instituto Nacional de Salud – INS. Para tal efecto, se les exonera de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N.º 29849.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, que proponen principalmente la Ley que autoriza el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) y Ministerio de Salud beneficiarios de las leyes 31538 y 31539 que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado (CAS).

De otro lado, mediante Decreto de Urgencia N.º 004-2021, de fecha 19 de enero de 2021, se autorizó a ESSALUD a contratar personal bajo el régimen CAS para que preste servicios para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del COVID-19, exonerándolo de la aplicación del artículo 8 del decreto Legislativo N.º 1057, el cual establece que el acceso al régimen CAS se realiza mediante concurso público.

Por otra parte, mediante la Ley N.º 31539, entró en vigor el 1 de agosto de 2022, esta Ley tiene por objeto autorizar, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, el cambio de contrato CASCOVID a contrato CAS al personal asistencial y administrativo en el sector salud, con la finalidad de uniformizar las condiciones laborales como forma de garantizar el derecho al trabajo en igualdad de condiciones.

La citada Ley, busca que el personal que fue contratado bajo la modalidad del "CAS- COVID" sea trasladado, sin necesidad de concurso, al régimen CAS ordinario que se rige bajo el Decreto Legislativo N.º 1057, y era aplicable únicamente al personal asistencial y administrativo con contrato CAS-COVID que labora en el Ministerio de Salud, sus organismos

públicos, gobiernos regionales, sanidades de las Fuerzas Armadas, sanidad de la Policía Nacional del Perú y el Seguro Social de Salud (ESSALUD).

4.6. Descripción del Problema:

El problema que abordan los proyectos de ley se origina en la estructura contractual desigual y discriminatoria dentro del sistema de salud pública en el Perú, específicamente en el Seguro Social de Salud (ESSALUD). A lo largo de los últimos años, y especialmente durante la pandemia de COVID-19, se ha evidenciado que una gran parte del personal sanitario ha estado laborando bajo el régimen CAS (Contrato Administrativo de Servicios). Este régimen, inicialmente concebido para cubrir necesidades temporales o de emergencia, ha devenido en un mecanismo de contratación que, a largo plazo, genera precariedad laboral, afectando directamente la estabilidad, la moral, y la calidad de vida de los trabajadores.

Inequidades Contractuales y su Impacto en el Sistema de Salud

El régimen de Contratación Administrativa de Servicios, al compararse con el régimen del Decreto Legislativo N.º 728, muestra diferencias significativas en cuanto a los derechos y beneficios otorgados a los trabajadores. Bajo el régimen CAS, los trabajadores enfrentan limitaciones en el acceso a beneficios laborales como la estabilidad en el empleo, gratificaciones, vacaciones, y compensaciones económicas. Estos trabajadores, a pesar de cumplir con funciones equivalentes a las de sus pares bajo el régimen 728, son tratados de manera desigual, lo que genera una situación de inequidad que contradice los principios

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, que proponen principalmente la Ley que autoriza el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) y Ministerio de Salud beneficiarios de las leyes 31538 y 31539 que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado (CAS).

constitucionales de igualdad y no discriminación. Este problema no solo es una cuestión de justicia laboral, sino que tiene repercusiones directas en la eficacia del sistema de salud, ya que la precariedad laboral puede afectar la motivación y el rendimiento del personal, impactando negativamente en la calidad del servicio ofrecido a la población.

El régimen CAS fue instaurado como una solución temporal para cubrir posiciones de trabajo durante emergencias o en situaciones donde se requería una contratación rápida y flexible. Sin embargo, con el tiempo, este régimen se ha convertido en una norma de facto para la contratación de un gran número de trabajadores en el sector salud. A pesar de las disposiciones legislativas que han intentado paliar la situación como la Ley N.º 31539, que permitió el cambio de contrato CAS-COVID a CAS regular—, estas medidas no han logrado eliminar la disparidad fundamental entre los regímenes CAS y 728, así como los regímenes laborales 276, esto implica que, al no existir una estabilidad laborales, genera en algunos casos problemas sociales, emocionales en los trabajadores que impiden un desempeño eficiente por parte de los trabajadores de la salud. Esto de manifiesta en un claro reflejo del gobierno, al momento de proceder con los nombramientos de los CAS Regular, en un cierto porcentaje, generando incomodidad por aquellos que no logran, pues sienten rechazo, desigualdad por algunos de los propios colegas de trabajo

Además, la falta de mecanismos claros y eficientes para la transición de los trabajadores CAS al régimen 728 ha perpetuado esta desigualdad, haciendo necesario que cada cierto tiempo se promulguen leyes que hagan factible el paso del régimen administrativo de servicios al régimen 728. Los trabajadores CAS continúan siendo una categoría laboral que, en la práctica, sufre de inseguridad contractual y falta de acceso a derechos plenos, lo que contraviene los estándares internacionales de derechos laborales a los que el Perú está comprometido.

La ausencia de una intervención legislativa que aborde de manera definitiva la desigualdad entre estos regímenes de contratación podría llevar a una serie de consecuencias negativas. Primero, la perpetuación de la inequidad dentro del sistema de salud debilita la cohesión y la moral del personal, lo que puede traducirse en una disminución de la calidad del servicio de salud pública. Segundo, la falta de estabilidad laboral puede aumentar la rotación de personal, lo que genera costos adicionales en términos de tiempo y recursos para la capacitación de nuevos empleados.

Además, el problema podría escalar hacia conflictos laborales más severos, como huelgas o protestas, que no solo afectarían al sector salud sino también a la estabilidad social en general. La incapacidad del Estado para resolver esta situación podría ser vista como una negligencia en su deber de garantizar los derechos laborales y podría desencadenar en una mayor desconfianza en las instituciones públicas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, que proponen principalmente la Ley que autoriza el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) y Ministerio de Salud beneficiarios de las leyes 31538 y 31539 que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado (CAS).

Lo que se tiene entonces es una brecha de inequidad laboral que no solo es injusta desde el punto de vista de los derechos de los trabajadores, sino que también tiene el potencial de comprometer la eficiencia del sistema de salud pública en su conjunto. La situación requiere una solución legislativa integral que permita la transición de los trabajadores CAS al régimen 728, así como el régimen 276, asegurando así un trato justo y equitativo para todos los trabajadores del sector salud.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La propuesta de solución respecto a los diversos proyectos de ley se centra en establecer un marco normativo que permita la incorporación del personal contratado en el Ministerio de Salud (MINSA), en los regímenes laborales 276 y el Seguro Social de Salud (ESSALUD) bajo el régimen del Decreto Legislativo 728. Este marco tiene como objetivo no solo mejorar las condiciones laborales de dicho personal, sino también garantizar una prestación de servicios de salud más eficiente y de mayor calidad en ESSALUD.

Justificación

La implementación de la ley con un plazo definido y estructurado permitirá una planificación estratégica, de acuerdo con su reglamento, que evita interrupciones en los servicios de salud. Además, la existencia de requisitos claros que aseguren que solo el personal que cumple con

las condiciones establecidas en la ley serán elegibles, lo que reduce la posibilidad de controversias legales y administrativas.

Financiamiento y Sostenibilidad

La implementación de esta ley se financiará exclusivamente con el presupuesto institucional del Ministerio de Salud (MINSA) y Seguro Social de Salud (ESSALUD), aprobados por el Ministerio y finanzas respectivamente. Sin embargo, es importante destacar que, conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional en las sentencias 984/2021 y 337/2022, el artículo 79 de la Constitución no limita la capacidad del legislador para aprobar leyes que requieran asignaciones presupuestarias futuras, siempre que estas se incorporen debidamente en la Ley de Presupuesto del Sector Público, por tanto, es importante su modificación en la ley del presupuesto del 2025.

Justificación Económica

El financiamiento de la ley se realiza de manera responsable, utilizando los recursos disponibles del Ministerio de Salud y ESSALUD en este último, lo que asegura que no se comprometan las finanzas públicas ni se incumpla con el principio de equilibrio fiscal. La posibilidad de realizar asignaciones presupuestarias futuras, conforme a la jurisprudencia del

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, que proponen principalmente la Ley que autoriza el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) y Ministerio de Salud beneficiarios de las leyes 31538 y 31539 que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado (CAS).

Tribunal Constitucional, permite que el legislador garantice la efectiva implementación de la ley, incluso en ejercicios fiscales posteriores. Esto refuerza la sostenibilidad de la medida y asegura que los derechos laborales del personal sean respetados sin comprometer la estabilidad económica del Estado.

5. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1. Sobre la necesidad de las proposiciones legislativas

En relación a las propuestas normativas, existe la **necesidad** nombrar al personal de salud de acuerdo al Decreto Legislativo 276, a plazo indeterminado, correspondiente a los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales en los ejercicios fiscales subsiguientes, y autorizar la incorporación del personal contratado en el Seguro Social de Salud (ESSALUD), bajo el marco de la Ley 31538 y la ley 31539, mediante la reasignación bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 .

5.2. Sobre la viabilidad de la proposición legislativa

Las propuestas legislativa materia de análisis, **son viables**, puesto que, respecto a su financiamiento, hacen referencia a que se realizarán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud (MINSa) así como al presupuesto institucional del Seguro Social de Salud (ESSALUD), pudiendo realizarse las modificaciones presupuestarias necesarias para su implementación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

6. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

En principio, las propuestas normativas, tienen correlación con el siguiente marco normativo:

- La Constitución Política del Perú, en cuyo numeral 2 del artículo 2 prescribe que toda persona tiene derecho; “[a] la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”. Asimismo, prescribe en su artículo 22 que, “[e]l trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”, y en el numeral 1 del artículo 26 que dispone que, “[e]n la relación laboral se respetan los siguientes principios: [...] [i]gualdad de oportunidades sin discriminación”. Asimismo, el artículo 24 de nuestra Carta Política, que señala: “[e]l trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual”.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, que proponen principalmente la Ley que autoriza el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) y Ministerio de Salud beneficiarios de las leyes 31538 y 31539 que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado (CAS).

7. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES

• Proyecto de Ley 10755/2024-CR

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 2874-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, remitido al presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- Oficio N° 03614-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, remitido al ministro de Salud.
- Oficio N° 02873-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, remitido al ministro de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 02872-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, remitido al presidente ejecutivo Seguro Social de Salud – ESSALUD.

Opiniones recibidas

- A la fecha, no se han registrado respuestas a las solicitudes antes descritas.

• Proyecto de Ley 8449/2023-CR

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 00080-2024-2025-CPCGRL/LMCS-CR, remitido a la presidenta ejecutiva del Seguro Social de Salud.
- Oficio N° 00081-2024-2025-CPCGRL/LMCS-CR, remitido al ministro de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 00083-2024-2025-CPCGRL/LMCS-CR, remitido al presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- Oficio N° 00082-2024-2025-CPCGRL/LMCS-CR, remitido al ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Opiniones recibidas

- Oficio N° 000100-2025-SERVIR-PE, a través del cual, el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en base al Informe Técnico N° 001662-

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, que proponen principalmente la Ley que autoriza el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) y Ministerio de Salud beneficiarios de las leyes 31538 y 31539 que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado (CAS).

2024-SERVIR-GPGSC, concluye que la propuesta normativa no es viable, *"toda vez que no se condice con la normativa vigente y constituiría una flagrante trasgresión a uno de los requisitos para la incorporación a dicha carrera, como es el haber aprobado el respectivo concurso público, así del principio de igualdad y no discriminación, adoleciendo por lo tanto de vicios de inconstitucionalidad"*.

• **Proyecto de Ley 5637/2023-CR**

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 00090-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al ministro de Salud.
- Oficio N°-00088-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al presidente ejecutivo de Seguro Social de Salud - ESSALUD.
- Oficio N°00089-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al ministro de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 00087-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, remitido al presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos-Regionales.

Opiniones recibidas.

- Oficio N° 000870-2024-DM-MINSA, a través del cual, el ministro de Salud, en base al Informe N° 000280-2024-OGAJ-MINSA, concluye que *"el Proyecto de Ley no se identifica una estructura detallada de costos por entidad, ni a cuánto asciende el presupuesto total requerido. Asimismo, no se observa en la Exposición de Motivos una evaluación del costo aproximado de la implementación del nombramiento propuesto, la cual debió efectuarse teniendo en cuenta que el nombramiento no sólo implica el pago de una remuneración, sino que además conlleva al pago de compensaciones y entregas económicas no contempladas en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, lo que necesariamente implicaría un incremento presupuestal. Razón por la cual, es necesario contar con la opinión de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias"*.
- Oficio N° 003203-2023-MTPE/4, a través del cual, la Secretaria General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en base al informe N° 001154-2023-MTPE/4/8 concluye que: *"el objeto del presente proyecto de ley no solo es redundante, sino que además no se explica objetivamente las razones por las cuales se justifica el traspaso del personal CAS al régimen general del Decreto Legislativo N° 728, sin que sea necesario ocupar dicha plaza mediante la*

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, que proponen principalmente la Ley que autoriza el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) y Ministerio de Salud beneficiarios de las leyes 31538 y 31539 que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado (CAS).

aprobación del concurso público correspondiente, en ese sentido, esta Oficina General considera que el presente proyecto de ley resulta no viable"

• **Proyecto de Ley 10573/2024-CR**

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 02690-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- Oficio N° 02689-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al ministro de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 02688-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al presidente ejecutivo del Seguro Social de Salud.

Opiniones recibidas

- Oficio N° 1883-2025-EF/13.01, mediante el cual, el secretario general del Ministerio de Economía y Finanzas, en base al Informe N° 1608-2025-EF/53.04, observa la citada propuesta normativa, afirmando que: "3.1 El personal del ESSALUD CAS

COVID cuenta con continuidad y permanencia laboral a través del contrato CAS. 3.2 ESSALUD se encuentra incorporando personal al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, en el marco de la Ley N° 31703, 3.3 La incorporación de personal CAS beneficiario de la Ley N° 31539 al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 busca una regla de excepción para un determinado grupo de personas, lo cual contraviene lo dispuesto en artículo 103 de la Constitución Política del Perú; 3.4 La propuesta normativa de reconocer el tiempo de servicios para los servidores CAS, no resulta viable por cuanto, el Decreto Legislativo N° 1057 y Decreto Legislativo N° 728 son regímenes laborales distintos e independientes. 3.5 Carece de un adecuado análisis cuantitativo y cualitativo que identifique a los posibles beneficiarios de la propuesta normativa, así como del impacto que generaría y el costo de su implementación. 3.6 Las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público".

• **Proyecto de Ley 11318/2024-CR**

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 03676-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al presidente ejecutivo del Seguro Social de Salud – EsSalud.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, que proponen principalmente la Ley que autoriza el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) y Ministerio de Salud beneficiarios de las leyes 31538 y 31539 que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado (CAS).

- Oficio N° 03677-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al ministro de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 03679-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- Oficio N° 03678-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Opiniones recibidas.

A la fecha, no se recibió respuesta a los oficios antes detallados.

- **Proyecto de Ley 11319/2024-CR**

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 03681-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al ministro de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 03685-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- Oficio N° 03682-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al ministro de Salud.
- Oficio N° 03680-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- Oficio N° 03684-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al ministro del Interior.
- Oficio N° 03683-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al ministro de Defensa.

Opiniones recibidas.

A la fecha, no se recibió respuesta a los oficios antes detallados.

- **Proyecto de Ley 9111/2024-CR**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, que proponen principalmente la Ley que autoriza el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 726, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) y Ministerio de Salud beneficiarios de las leyes 31538 y 31539 que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado (CAS).

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 00843-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al ministro de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 00844-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al ministro de Salud.
- Oficio N° 00842-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- Oficio N° 00845-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Opiniones recibidas.

- Oficio N° D003624-2024-DM-MINSA, mediante el cual, el ministro de Salud, en base al Informe N° D001173-2024-OGAJ-MINSA, concluye que, *"de la revisión de la propuesta normativa se desprende que su implementación conllevaría contar con recursos presupuestarios, sin embargo, en la Exposición de Motivos no se evidencia la evaluación del costo que demandaría la misma; lo cual no se condice con lo prescrito por el numeral 4) del contenido en el numeral 2.2), del artículo 2° de la Ley N°31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024"*, añadiendo que, *"en atención al posible impacto presupuestal del presente Proyecto de Ley, se recomienda que el mismo cuente con la opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas, considerando la limitación señalada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, referida a la carencia de iniciativa por parte de los Congreso de la República de emitir iniciativas para crear o aumentar gastos públicos"*.
- Oficio N° 000432-2025-SERVIR-PE, a través del cual, el presidente ejecutivo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en base al Informe Técnico N° 001950-2024-SERVIR-GPGSC, concluye que el proyecto de ley no es viable, *"toda vez que no se condice con la normativa vigente y constituiría una flagrante trasgresión a uno de los requisitos para la incorporación a dicha carrera, como es el haber aprobado el respectivo concurso público, así del principio de igualdad y no discriminación, adoleciendo por lo tanto de vicios de inconstitucionalidad"*.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, que proponen principalmente la Ley que autoriza el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) y Ministerio de Salud beneficiarios de las leyes 31538 y 31539 que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado (CAS).

- Oficio N° 2649-2024-EF/10.01, a través del cual, el ministro de Economía y Finanzas, en base al Informe N° 0800-2024-EF/50.04, observa la propuesta normativa, precisando que, "a. *No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria-reguladas por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.* b. *Contraviene el principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.* c. *Contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.* d. *Se opone a la facultad de priorización que tiene el Titular de la entidad, en el marco de lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, al disponer acciones a cargo de las entidades públicas*".

8. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

8.1. Base normativa y cumplimiento del requisito

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República

[...] Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos [...]; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los actores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental [...].

En ese contexto normativo, de la revisión de los proyectos legislativos materia de análisis, se evidencia que tienen por objeto, autorizar la incorporación del personal contratado en el Seguro Social de Salud (ESSALUD), bajo el marco de la Ley 31539 y la ley 31538, mediante la reasignación bajo el régimen del Decreto Legislativo 728 y el Decreto Legislativo 276, a plazo indeterminado, así como aplicar, en lo que corresponda al personal de salud del Ministerio de Salud (MINSA).

8.2. Identificación de los actores

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, que proponen principalmente la Ley que autoriza el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) y Ministerio de Salud beneficiarios de las leyes 31538 y 31539 que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado (CAS).

Los principales actores que están incluidos en el marco de los proyectos legislativos, son el personal profesional, no profesional, asistencial y/o administrativo, sujeto al régimen laboral de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), del Decreto Legislativo 1057, a plazo indeterminado, contratado en el marco de la Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la Emergencia Sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en el sector Salud.

8.3. Identificación de costos y beneficios

El Seguro Social de Salud (ESSALUD), cuenta con un Presupuesto Anual Aprobado de S/ 17,469,467,778, y al mes de abril del presente año, presenta un porcentaje de ejecución de 32.18%.

En ese sentido, y recordando que la principal fuente de ingresos de ESSALUD, son los aportes de sus afiliados, así como el monto que cobra por sus servicios médicos, dicha entidad deberá realizar el estudio detallado de la población beneficiaria del proyecto y programar los recursos necesarios para proceder a su implementación en el plazo de tiempo otorgado.

El Ministerio de Salud cuenta con recursos asignados en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) bajo la Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, específicamente para la Gestión de Recursos Humanos, que suma un total de S/ 24 944 841.00. Estos fondos están destinados a cubrir los costos asociados al nombramiento del personal en cuestión, sin requerir una asignación adicional del Tesoro Público, garantizando así que la medida no incrementará el gasto público de manera no prevista.

Además, el Decreto Supremo N.º 122-2024-EF autorizó una transferencia de partidas por S/ 10 273 086.00 para financiar el costo diferencial del nombramiento, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley N.º 31953. Esta asignación es parte de una estrategia más amplia que el Ministerio de Salud ha implementado para asegurar que se cuente con los recursos necesarios para la sostenibilidad de estos nombramientos, cumpliendo con lo dispuesto en el marco legal vigente.

Sostenibilidad Presupuestal

La implementación de la ley se llevará a cabo dentro del marco presupuestal vigente, garantizando que no se excedan los límites establecidos por la Ley de Presupuesto del Sector Público. Además, ESSALUD y MINSA deberán cumplir con los procedimientos claros y rigurosos para la ejecución de estos recursos, lo que incluye la emisión de resoluciones para la desagregación de los montos y la supervisión estricta del uso de los fondos mediante el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, que proponen principalmente la Ley que autoriza el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) y Ministerio de Salud beneficiarios de las leyes 31538 y 31539 que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado (CAS).

Humanos del Sector Público (AIRHSP).

En este orden de ideas, la implementación de las propuestas normativas se decantará en las siguientes variables:

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
personal profesional, no profesional, asistencial y/o administrativo, sujeto al régimen laboral de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), del Decreto Legislativo 1057, a plazo indeterminado, contratado en el marco de la Ley N.º 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la Emergencia Sanitaria, el cambio de Contrato CAS-COVID a Contrato CAS al Personal Asistencial en ESSALUD y MINSA.	nombramiento de profesionales de la salud y técnicos en ESSALUD bajo el Decreto Legislativo N.º 728 y en el MINSA bajo el régimen laboral aplicable, se sustenta en un riguroso análisis técnico y financiero elaborado por el Ministerio de Salud, conforme a lo indicado en el Oficio D002276-2024-SG-MINSA.	La implementación de las propuestas se realizará con cargo al presupuesto institucional de ESSALUD y MINSA, pudiendo realizarse las modificaciones presupuestarias necesarias para su implementación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Conforme podemos apreciar, las propuestas normativas generan mayores beneficios que costos, lo cual deviene en la viabilidad de su implementación.

8.7. Presentación de Resultados

Los Proyectos de Ley 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, plantean obtener los siguientes resultados:

- Incorporación del personal contratado en el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y Ministerio de Salud, bajo el marco de la Ley 31539 y la ley 31538.
- Optimización de los derechos fundamentales a la igualdad y a una remuneración equitativa.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, que proponen principalmente la Ley que autoriza el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) y Ministerio de Salud beneficiarios de las leyes 31538 y 31539 que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado (CAS).

- Optimizar la eficiencia y equidad en el sistema de Salud.

9. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** los **Proyectos de Ley 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR**, que proponen principalmente la Ley que autoriza el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) y Ministerio de Salud beneficiarios de las leyes 31538 y 31539 que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado (CAS), con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, que proponen principalmente la Ley que autoriza el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) y Ministerio de Salud beneficiarios de las leyes 31538 y 31539 que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado (CAS).

LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO E INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD — ESSALUD Y MINISTERIO DE SALUD BENEFICIARIOS DE LAS LEYES 31538 Y 31539 QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057 CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS A PLAZO INDETERMINADO - CAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es autorizar el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 a los profesionales, técnicos, auxiliares, asistenciales y personal administrativo contratados bajo el régimen contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado - CAS del Decreto Legislativo 1057 por mandato de las Leyes 31538 y 31539 que cumplan los requisitos establecidos en la presente norma.

Artículo 2. Autorización excepcional

Se autoriza al Ministerio de Salud (MINSAL) y al Seguro Social de Salud (EsSalud) a ejecutar, por única vez, de forma progresiva y excepcional, el proceso de nombramiento e incorporación del personal indicado en el artículo 1, durante un periodo máximo de cuatro (4) años contados desde la entrada en vigencia de la presente ley con las siguientes acciones inmediatas:

- a) EsSalud y MINSAL elaboran, en un plazo no mayor de treinta - 30 días calendario, el estudio técnico de identificación y cuantificación del personal sujeto a contrato a plazo indeterminado conforme al artículo 27 de la Ley 31538, y disponen las acciones para su nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, en el marco de la programación presupuestal correspondiente y el plazo otorgado.
- b) El proceso de nombramiento e incorporación se realiza mediante concurso interno de méritos, observando los principios de meritocracia, transparencia e igualdad de oportunidades y respetando la disponibilidad presupuestal de cada entidad.

Artículo 3. Requisitos

Para acceder al proceso de nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 del personal indicado en el artículo 1, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar laborando por mandato de la Ley 31538 y Ley 31539 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 - CAS, con contrato a plazo indeterminado.

Díctamen recaído en los Proyectos de Ley 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, que proponen principalmente la Ley que autoriza el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) y Ministerio de Salud beneficiarios de las leyes 31538 y 31539 que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado (CAS).

- b) No encontrarse inhabilitado o impedido para prestar servicios al Estado conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 4. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales del Ministerio de Salud (MINSA) y del Seguro Social de Salud (EsSalud), sin demandar recursos adicionales al tesoro público, y respetando los principios de sostenibilidad fiscal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Proceso de nombramiento e incorporación al Decreto Legislativo 728

El proceso de nombramiento e incorporación al Decreto Legislativo 728 del personal comprendido en esta ley, se inicia a los treinta (30) días hábiles de su entrada en vigencia, conforme a la disponibilidad presupuestal y la normativa vigente de cada entidad.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Seguro Social de Salud (EsSalud) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), aprueba en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario los reglamentos que establezcan los procedimientos, cronogramas, criterios de priorización y demás disposiciones necesarias para la ejecución de los procesos regulados en esta ley.

TERCERA. Proceso de nombramiento

El proceso de nombramiento aplica a los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud comprendidos en la presente ley y, se realiza a continuación del día siguiente de la finalización del nombramiento de los CAS regular del personal de salud.

Salvo mejor parecer.
Plataforma virtual.
Dese cuenta.
Lima, 18 de junio de 2025.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, que proponen principalmente la Ley que autoriza el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) y Ministerio de Salud beneficiarios de las leyes 31538 y 31539 que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado (CAS).



Firmado digitalmente por:
 REVILLA VILLANUEVA Cesar
 Manuel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/06/2025 10:17:47-0500



Firmado digitalmente por:
 CAMONES SORIANO Lady
 Mercedes FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/06/2025 10:20:50-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

Presidenta

Comisión de Presupuesto y Cuenta
 General de la República



Firmado digitalmente por:
 CICCIA VASQUEZ Miguel
 Angel FAU 20161749126 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/06/2025 10:54:03-0500



Firmado digitalmente por:
 ARRIOLA TUEROS Jose
 Alberto FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/06/2025 15:49:38-0500

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
 General de la República



Firmado digitalmente por:
 REVILLA VILLANUEVA Cesar
 Manuel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/06/2025 10:17:35-0500

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
 General de la República



Firmado digitalmente por:
 AGÜERO OUTIERREZ María
 Antonieta FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/06/2025 10:20:52-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES FONSECA Karol
 Ivett FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/06/2025 11:11:40-0500



Firmado digitalmente por:
 UGARTE MAMANI Johakeline
 Katy FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/06/2025 12:33:15-0500



Firmado digitalmente por:
 CORDERO JON TAY Luis
 Gustavo FAU 20161749126 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/06/2025 12:10:21-0500



Firmado digitalmente por:
 QUISPE MAMANI Wilson
 Rusbel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/06/2025 12:54:22-0500



Firmado digitalmente por:
 TORRES SALINAS Rosalva FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/06/2025 11:38:41-0500



Firmado digitalmente por:
 AGUINAGA RECUENCO
 Alejandro Aurelio FAU 20161749126
 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/06/2025 11:03:48-0500



Firmado digitalmente por:
 TRIQUETO REATEGUI Charyl
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/06/2025 11:59:36-0500



Firmado digitalmente por:
 FLORES ANCACHI Jorge Luis
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/06/2025 13:08:11-0500



Firmado digitalmente por:
 BALAZAR ZELADA Jose
 María FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/06/2025 13:54:02-0500



Firmado digitalmente por:
 ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/06/2025 14:42:06-0500



Firmado digitalmente por:
 PARIONA SINCHE Alfredo
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/06/2025 14:58:20-0500



Firmado digitalmente por:
 ZETA CHUNDA Cruz Ivéria
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/06/2025 10:09:17-0500



Firmado digitalmente por:
 ARAGON CARREÑO Luis Angel
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/06/2025 15:32:39-0500



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y
CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, que proponen principalmente la Ley que autoriza el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) y Ministerio de Salud beneficiarios de las leyes 31538 y 31539 que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado (CAS).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10755/2024-CR, 8449/2023-CR, 5637/2023-CR, 10573/2024-CR, 11318/2024-CR, 11319/2024-CR y 9111/2024-CR, que proponen principalmente la Ley que autoriza el nombramiento e incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (EsSalud) y Ministerio de Salud beneficiarios de las leyes 31538 y 31539 que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado (CAS).



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/06/2025 16:34:23-0500



Firmado digitalmente por:
HUIJAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2025 17:01:46-0500